REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE:OLEGARIO MANUEL SIMANCA GUETTE
DDO: CARLOS ALBERTO CARMONA ORTEGA
RAD: 2021-00032-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

30-ABR-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTA DEMANDA EL DIA 28 DE ABRIL DE 2021, DENTRO DEL HORARIO LABORAL HÁBIL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE HACE A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y APORTA:

1. ESCRITO DE DEMANDA
2. PODER ESPECIAL CONFORME A LO REGLADO EN EL DCTO. 806/2020 ART. 5 Y ART. 75 CGP
3. LETRA DE CAMBIO CON FIRMA DEL LIBRADOR Y LIBRADO
4. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
5. DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO DE LAS PARTES PROCESALES PARA NOTIFICACION

IGUALMENTE SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL TRÁMITE DE NOTIFICACION SE DEBE SURTIR CONFORME A LO REGLADO EN EL DECRETO 806/2020.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA ES MENOR CUANTIA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE NO APORTA INFORMACION EN DONDE SE ENCUENTRA EL ORIGINAL DE LA LETRA DE CAMBIO CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 245 DEL C.G.P

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL SISTEMA Y RADICADA VIRTUALMENTE EN EXCEL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO APORTA COMPROBANTE DE ENVIO DE LA DEMANDA ENN VISTA QUE, SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES.

ORDENE.

ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIOL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE:OLEGARIO MANUEL SIMANCA GUETTE
DDO: CARLOS ALBERTO CARMONA ORTEGA
RAD: 2021-00032-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 054 II TRIMESTRE 2021

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y exigible contenida en el titulo valor sin No. y sin fecha de creación, por un valor de capital adeudado que arroja la suma de: $ 45' 000.000 (CUARENTA y CINCO MILLONES DE PESOS), proveniente de su deudor el señor CARLOS ALBERTO CARMONA ORTEGA, por lo cual, procedió el apoderado de la parte demandante a presentar demanda ejecutiva singular en contra del deudor ante este despacho.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P, los cuales a su vez están en correlación a lo dispuesto por el Dcto. 806 de 2020, determina el despacho que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo cual se proferirá el siguiente auto interlocutorio.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor OLEGARIO MANUEL SIMANCA GUETTE representada legalmente por el Dr. GUILLERMO ACUÑA TOVAR, en contra del señor CARLOS ALBERTO CARMONA ORTEGA, para que cumpla la obligación contenida en la letra de cambio sin No. por concepto de capital $ 45'000.000 (CUARENTA y CINCO MILLONES DE PESOS) M/CTE, mas los intereses legales desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

2. **ORDENAR,** al demandado el pago de la obligación que versa sobre la cantidad liquida de dinero dentro de los cinco (5) días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

3. **NOTIFICAR**, a la parte demandada del mandamiento de pago anexándole la pieza de la providencia en mención y sus anexos, conforme a las reglas determinadas por el Decreto 806 de 2020 articulo 8 y en concordancia a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. La carga de la notificación personal reposa en el interesado y debe de hacerse sin necesidad de previa citación para notificación personal.

4. **CORRER TRASLADO,** a la parte demandada por el termino de diez (10) días contados a partir del dia siguiente al recibo de la notificación personal del mandamiento de pago, debiéndose remitir por el interesado la copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago.

5. **ORDENAR**, la notificación personal y el traslado se surtirá por parte del interesado a la dirección física y/o correo electrónico que relaciona en la demanda debiéndose remitir las constancias de la notificación al correo: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA**, para actuar al Dr. GUILLERMO ACUÑA TOVAR, identificado con la C.C No. 85'485.542 y T.P No: 132695 C.S.J

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

HERMES DE JESÙS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE:OLEGARIO MANUEL SIMANCA GUETTE 12.703.177
DDO: CARLOS ALBERTO CARMONA ORTEGA 7´602.389
RAD: 2021-00032-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.055 II TRIMESTRE 2021

En vista que, el apoderado de la parte demandante solicita la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga o llegaré a poseer el señor CARLOS ALBERTO CARMON ORTEGA, identificado con la C.C No: 7´602.389 en depósitos, en cuenta corriente o de ahorro en la cuenta bancaria en las entidades: Bancolombia, BBVA y BANCO AGRARIO, sucursal Plato, Magdalena.

No encontrando causal que lo invalide y de conformidad a lo reglado en el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO**, que tenga o llegaré a poseer en depósitos, en cuenta corriente o de ahorro en la cuenta bancaria CARLOS ALBERTO CARMON ORTEGA, identificado con la C.C No: 7´602.389 en depósitos, en cuenta corriente o de ahorro en la cuenta bancaria en las entidades: Bancolombia, BBVA y BANCO AGRARIO, sucursal Plato, Magdalena.

2. **LIMITAR**, el embargo en la suma de: SESENTA y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 67.500.000) M/CTE.

3. **COMUNICAR,** a la entidades bancarias respectiva, acerca de la medida decretada, la cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, en favor del demandante en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 y a favor del demandante Olegario Manuel Simanca Guette, identificado con la C.C. No: 12.703.177

4. Una vez constituido el deposito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

CÚMPLASE,

HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIOL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE:OLEGARIO MANUEL SIMANCA GUETTE C.C. No: 12.703.177
DDO: CARLOS ALBERTO CARMONA ORTEGA C.C. No: 7´602.389
RAD:47-798-40-89-001- 2021-00032-00

OFICIO No: 0400

SEÑOR:
BANCO AGRARIO
SUCURSAL PLATO, MAGDALENA
E.S.D

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le informa que mediante auto de fecha 5 de mayo de 2021, se dispuso el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegaré a poseer el señor: CARLOS ALBERTO CARMON ORTEGA, identificado con la C.C No: 7´602.389 en depósitos, en cuenta corriente o de ahorro en la cuenta bancaria en las entidades: Bancolombia, BBVA y BANCO AGRARIO, sucursal Plato, Magdalena.

Las sumas descontadas producto del embargo deberán descontarse hasta llegar a su límite, de: **LIMITAR**, el embargo en la suma de: SESENTA y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 67.500.000) M/CTE.

Las sumas descontadas deberán ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, en favor del demandante en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 y a favor del demandante a favor del demandante Olegario Manuel Simanca Guette, identificado con la C.C. No: 12.703.177

Una vez constituido el deposito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

La autenticidad y legalidad de este mensaje se corrobora con la misma remisión del oficio a través de la cuenta oficial del Juzgado: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose desatender cualquier otro oficio que no sea remitido a través de esta cuenta institucional referenciada.

Los oficios son remitidos en cumplimiento de la orden judicial y en atención a los dispuesto por el Dcto. 806 de 2020.

La contestación del oficio deberá ser remitida en formato PDF, al correo: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se certifica que la presente copia es primera y única en reproducirse.

Se anexa a la presente_

1. Auto de medida cautelar
2. Oficio de la referencia.

ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIOL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE:OLEGARIO MANUEL SIMANCA GUETTE C.C. No: 12.703.177
DDO: CARLOS ALBERTO CARMONA ORTEGA C.C. No: 7´602.389
RAD:47-798-40-89-001- 2021-00032-00

OFICIO No: 0401

SEÑOR:
BBVA
SUCURSAL PLATO, MAGDALENA
E.S.D

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le informa que mediante auto de fecha 5 de mayo de 2021, se dispuso el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegaré a poseer el señor: CARLOS ALBERTO CARMON ORTEGA, identificado con la C.C No: 7´602.389 en depósitos, en cuenta corriente o de ahorro en la cuenta bancaria en las entidades: Bancolombia, BBVA y BANCO AGRARIO, sucursal Plato, Magdalena.

Las sumas descontadas producto del embargo deberán descontarse hasta llegar a su límite, de: **LIMITAR**, el embargo en la suma de: SESENTA y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 67.500.000) M/CTE.

Las sumas descontadas deberán ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, en favor del demandante en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 y a favor del demandante a favor del demandante Olegario Manuel Simanca Guette, identificado con la C.C. No: 12.703.177

Una vez constituido el depósito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

La autenticidad y legalidad de este mensaje se corrobora con la misma remisión del oficio a través de la cuenta oficial del Juzgado: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose desatender cualquier otro oficio que no sea remitido a través de esta cuenta institucional referenciada.

Los oficios son remitidos en cumplimiento de la orden judicial y en atención a los dispuesto por el Dcto. 806 de 2020.

La contestación del oficio deberá ser remitida en formato PDF, al correo: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se certifica que la presente copia es primera y única en reproducirse.

Se anexa a la presente_

1. Auto de medida cautelar
2. Oficio de la referencia.

ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIOL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE:OLEGARIO MANUEL SIMANCA GUETTE C.C. No: 12.703.177
DDO: CARLOS ALBERTO CARMONA ORTEGA C.C. No: 7´602.389
RAD:47-798-40-89-001- 2021-00032-00

OFICIO No: 0402

SEÑOR:
BANCOLOMBIA
SUCURSAL PLATO, MAGDALENA
E.S.D

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le informa que mediante auto de fecha 5 de mayo de 2021, se dispuso el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegaré a poseer el señor: CARLOS ALBERTO CARMON ORTEGA, identificado con la C.C No: 7´602.389 en depósitos, en cuenta corriente o de ahorro en la cuenta bancaria en las entidades: Bancolombia, BBVA y BANCO AGRARIO, sucursal Plato, Magdalena.

Las sumas descontadas producto del embargo deberán descontarse hasta llegar a su límite, de: **LIMITAR**, el embargo en la suma de: SESENTA y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 67.500.000) M/CTE.

Las sumas descontadas deberán ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, en favor del demandante en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 y a favor del demandante a favor del demandante Olegario Manuel Simanca Guette, identificado con la C.C. No: 12.703.177

Una vez constituido el depósito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

La autenticidad y legalidad de este mensaje se corrobora con la misma remisión del oficio a través de la cuenta oficial del Juzgado: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose desatender cualquier otro oficio que no sea remitido a través de esta cuenta institucional referenciada.

Los oficios son remitidos en cumplimiento de la orden judicial y en atención a los dispuesto por el Dcto. 806 de 2020.

La contestación del oficio deberá ser remitida en formato PDF, al correo: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se certifica que la presente copia es primera y única en reproducirse.

Se anexa a la presente_

1. Auto de medida cautelar
2. Oficio de la referencia.

ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA